

Santa Marta, 8 de Abril de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00463-00
DEMANDANTE: EDIFICIO PORTENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADAS: MARIA DEL SOCORRO ALGARIN BLANCO.
MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ ALGARIN

Santa Marta, doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EDIFICIO PORTENTO PROPIEDAD HORIZONTAL actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra las señoras **MARIA DEL SOCORRO ALGARIN BLANCO** y **MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ ALGARIN**. para obtener el pago por la suma de: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (**\$9.843.248.00**) M.L. por concepto de cuotas de administración correspondientes desde el mes de Mayo de 2019 a Julio de 2020, más los intereses moratorios, más las expensas que en lo sucesivo se causen con sus correspondientes intereses, hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada **MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ ALGARIN** fue notificada por correo electrónico el 5 de Febrero de 2021, según certificación que se allega, de conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardo silencio. En cuanto a la demandada **MARIA DEL SOCORRO ALGARIN BLANCO** fue notificada a través de curador ad litem quien contestó dentro del término, no propuso excepciones

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra las demandadas **MARIA DEL SOCORRO ALGARIN BLANCO** y **MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ ALGARIN**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$492.163.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra las demandadas **MARIA DEL SOCORRO ALGARIN BLANCO y MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ ALGARIN** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

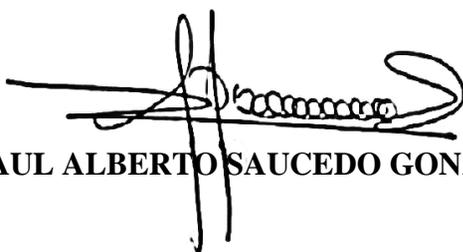
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$492.163.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

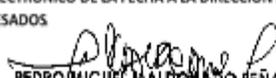
CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>13 de Abril de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>041</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDROMIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO